

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL

**DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZÁLEZ TORRES Y
OTROS**

DEMANDADO: AUTOBOY S.A. Y OTROS

RADICADO: 2024-00089

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, ya que este factor está determinado por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (art. 26.1 del C.G.P.), y en el presente asunto no supera la menor, es decir, es inferior a 150 smmlv - \$195.000.000-, (art.25 Ibidem)

Nótese que las pretensiones calculadas a la fecha de presentación de la demanda ascienden a **\$194.196.654**, y el tope de cuantía a partir del cual corresponde la competencia a los juzgados civiles de circuito es de **\$195.000.000**, como se acaba de señalar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C. G.P., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Oficiese a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
Juez

Yp

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c3578ddaa73b1372ee04dd8013e4d0df2a62f3d6e6605facafae71686b0a1d**

Documento generado en 21/03/2024 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>